



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

17 de diciembre de 2007

Núm. 469

Otros textos

COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

049/000092 (CD) Informe del Grupo de Trabajo creado en el seno de la Comisión Mixta para la **574/000005** (S) Unión Europea para que estudie la aplicación por las Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompaña al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. *Enmiendas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Informe elaborado por el Grupo de Trabajo creado en el seno de la Comisión Mixta para la Unión Europea para que estudie la aplicación por las Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompaña al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Informe elaborado por el Grupo de Trabajo para el estudio de la aplicación por las Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompaña al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al apartado I, punto 1

De modificación.

Donde dice:

«(...) Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompaña al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.»

Debe decir:

«(...) Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompañaba al “Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado I, punto 3

De modificación.

Donde dice:

«(...) El Informe debe someterse a la aprobación de la Comisión Mixta para la Unión Europea.»

Debe decir:

«(...) El presente Informe debe someterse a la aprobación de la Comisión Mixta para la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado II, punto 1, página 3

De modificación.

Donde dice:

«Finalmente, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa regula el principio de subsidiariedad en el apartado tercero del artículo I-XI, que versa sobre los principios fundamentales en materia de competencias de la Unión, en los siguientes términos:»

Debe decir:

«Finalmente, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa regulaba el principio de subsidiariedad en el apartado tercero del artículo I-XI, que versa sobre los principios fundamentales en materia de competencias de la Unión, en los siguientes términos:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado II, punto 2, epígrafe a)

De modificación

Donde dice:

«El Protocolo al TCE sobre la aplicación del principio de subsidiariedad recuerda que el principio general de subsidiariedad no puede poner en tela de juicio las competencias conferidas a la Comunidad por el Tratado, conforme éstas han sido interpretadas por el Tribunal.»

Debe decir:

«El Protocolo al TCE (vid. Anexo II del presente informe) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad recuerda que el principio general de subsidiariedad no puede poner en tela de juicio las competencias conferidas a la Comunidad por el Tratado, conforme éstas han sido interpretadas por el Tribunal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado II, punto 3, epígrafe a)

De modificación.

Donde dice:

«La posición española, mantenida por los distintos Gobiernos, ha venido considerando que el principio de subsidiariedad debe entenderse como expresión de unos valores dinámicos susceptibles de evolucionar y que, lejos de tener una aplicación unidimensional para la recuperación de competencias comunitarias, deben interpretarse de modo equilibrado, a la luz del objetivo de avanzar hacia una “unión cada vez más estrecha entre sus pueblos”.»

Debe decir:

«La posición española, mantenida por los distintos Gobiernos, ha venido considerando que el principio de subsidiariedad debe entenderse en función de unos conceptos susceptibles de evolucionar, y que en ningún caso están diseñados exclusivamente para recuperar competencias comunitarias; en consecuencia deben interpretarse de modo equilibrado, a la luz del objetivo de avanzar hacia una “unión cada vez más estrecha entre sus pueblos”.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado III, párrafo 5.º

De modificación.

Donde dice:

«El Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa ha incorporado reformas para mejorar el texto del citado Protocolo. Dos son los instrumentos principales utilizados a tal fin: el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, de carácter general, y otro más específico, el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, que concreta el procedimiento específico denominado sistema de alerta temprana.»

Debe decir:

«El Tratado por el que se instituía una Constitución para Europa incorporaba reformas para mejorar el texto del citado Protocolo. Dos eran los instrumentos principales que se utilizaban a tal fin: el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, de carácter general, y otro más específico, el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, que concretaba el procedimiento específico denominado sistema de alerta temprana.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado IV, epígrafe d), sección d).1

De modificación.

Donde dice:

«Para que los dictámenes parlamentarios puedan ser tenidos en cuenta por las autoridades de la Unión, el Protocolo exige que se envíen “en el plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de la propuesta legislativa”¹⁹.»

Debe decir:

«Para que los dictámenes parlamentarios puedan ser tenidos en cuenta por las autoridades de la Unión, el Protocolo exige que se envíen “en el plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de la propuesta legislativa”¹⁹.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado IV, epígrafe d), sección d).3

De modificación.

Donde dice:

«El Tratado de Lisboa ha introducido un doble grado en los efectos derivados de la aprobación de un número importante de dictámenes motivados por los parlamentos nacionales, añadiendo al establecido en el Tratado Constitucional un segundo procedimiento más agravado que puede llevar a la desestimación de la propuesta legislativa.»

Debe decir:

«El Tratado de Lisboa ha introducido un doble grado en los efectos derivados de la aprobación de un número importante de dictámenes motivados por los

parlamentos nacionales, añadiendo al que se establecía en el Tratado Constitucional un segundo procedimiento más agravado que puede llevar a la desestimación de la propuesta legislativa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al apartado V, epígrafe d)

De modificación.

Donde dice:

«d) No se han propuesto, salvo la especial solución sugerida en los Países Bajos, procedimientos de búsqueda de una respuesta concertada entre las Cámaras, en los Parlamentos bicamerales. En general se ha entendido que el Tratado Constitucional prevé esta facultad como propia e independiente de cada una de las Cámaras. De manera particular, la Cámara de los Lores, tras entender como deseable los intentos de coordinación entre las dos Cámaras del Parlamento británico, reclama para sí la facultad de decidir la aprobación o no de un dictamen motivado en materia de subsidiariedad, con independencia de lo que resuelva la Cámara de los Comunes.»

Debe decir:

«d) No se han propuesto, salvo la especial solución sugerida en los Países Bajos, procedimientos de búsqueda de una respuesta concertada entre las Cámaras, en los Parlamentos bicamerales. En general se ha entendido que el Tratado Constitucional preveía esta facultad como propia e independiente de cada una de las Cámaras. De manera particular, la Cámara de los Lores, tras entender como deseable los intentos de coordinación entre las dos Cámaras del Parlamento británico, reclama para sí la facultad de decidir la aprobación o no de un dictamen motivado en materia de subsidiariedad, con independencia de lo que resuelva la Cámara de los Comunes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al apartado VI, epígrafe a)

De modificación.

Donde dice:

«El único Parlamento que mantuvo un criterio contrario a la realización de esta prueba fue el Bundestag alemán, por entender que había que esperar hasta que entre en vigor el Tratado Constitucional.»

Debe decir:

«El único Parlamento que mantuvo un criterio contrario a la realización de esta prueba fue el Bundestag alemán, por entender que había que esperar hasta que entrase en vigor el Tratado Constitucional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al apartado X, punto 1.º

De modificación.

Donde dice:

«La posición española, mantenida por los distintos Gobiernos, ha venido considerando que el principio de subsidiariedad debe entenderse como expresión de unos valores dinámicos susceptibles de evolucionar y que, lejos de tener una aplicación unidimensional para la recuperación de competencias comunitarias, deben interpretarse de modo equilibrado, a la luz del objetivo de avanzar hacia una “unión cada vez más estrecha entre sus pueblos”.»

Debe decir:

«La posición española, mantenida por los distintos Gobiernos, ha venido considerando que el principio de subsidiariedad debe entenderse en función de unos

conceptos susceptibles de evolucionar, y que en ningún caso están diseñados exclusivamente para recuperar competencias comunitarias; en consecuencia deben interpretarse de modo equilibrado, a la luz del objetivo de avanzar hacia una “unión cada vez más estrecha entre sus pueblos”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado X, epígrafe a)

De modificación.

Donde dice:

«Mediante una Proposición de Ley suscrita por todos los Grupos Parlamentarios de las Cámaras —que podría tener como base el texto elaborado por el Grupo de Trabajo e incorporado como anexo a este informe— de reforma de la Ley 8/1994.»

Debe decir:

«Mediante una Proposición de Ley suscrita por todos los Grupos Parlamentarios de las Cámaras —que podría tener como base las recomendaciones recogidas en el presente informe— de reforma de la Ley 8/1994.»

JUSTIFICACIÓN

Aclaración, ante la inexistencia del anexo citado.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para presentar enmiendas al informe del

Grupo de Trabajo para que estudie la aplicación por las Cortes Generales del Sistema de Alerta Temprana previsto en el Protocolo de Subsidiariedad que acompaña al Tratado por el que se establece una Constitución Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la recomendación 7.^a del apartado X. Recomendaciones de la Comisión Mixta para la Unión Europea para la aplicación del sistema de alerta temprana por las Cortes Generales.

De sustitución.

«7.^a La Subcomisión, con la ayuda de los correspondientes servicios de las Cortes, efectuará un examen preliminar de los proyectos de actos legislativos remitidos por las instituciones de la Unión al objeto de determinar cuáles resultan relevantes «prima facie» desde el punto de vista de la subsidiariedad.

El Gobierno, a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro de las dos primeras semanas desde que las Cortes Generales lo soliciten remitirá a las Cámaras un informe con los datos necesarios para la evaluación del proyecto de acto legislativo en cuestión en cuanto a su conformidad con el principio de subsidiariedad, con arreglo a lo dispuesto en la legislación comunitaria, e indicará la posición oficial del Gobierno al respecto. El citado informe se remitirá acompañado de los documentos oficiales de los órganos de la Unión Europea que se hubieran empleado en la preparación del proyecto legislativo y que obren en poder del Gobierno. El plazo de dos semanas podrá ampliarse excepcionalmente en una semana si la extensión o complejidad de la iniciativa lo exigiese, debiendo el Gobierno en tal caso motivar las causas del retraso.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**